

Laveaga, Gerardo, *Leyes, hormonas y neuronas*, México, Taurus, 2021

Erika Barony Vera

 <https://orcid.org/0000-0002-3841-4968>

Universidad Internacional Iberoamericana. México

Correo electrónico: erika.barony@unini.edu.mx

Roberto García Lara

 <https://orcid.org/0000-0002-6718-513X>

Universidad Internacional Iberoamericana. México

Correo electrónico: roberto.garcia@unini.edu.mx

DOI: <https://doi.org/10.22201/ij.24487899e.2025.41.19762>

El soneto a Jesús crucificado, atribuido a Santa Teresa de Jesús o a San Juan de la Cruz, ilustra perfectamente el dilema que presenta el doctor Gerardo Laveaga en su libro, quien plasma unas líneas pertenecientes a este para ejemplificar el interés del por qué actuamos como actuamos, cuestionándose el autor si la voluntad a la cual acusamos de racional actúa por el premio, por el castigo, o el motivo que mueve a la voluntad a mostrarse como lo hace.

Este cuestionamiento sobre la dogmática penal, que para el autor es solamente un conjunto de “ingeniosos presupuestos teóricos para justificar a jueces”, genera el interés para comprender la eficacia jurídica normativa y su cumplimiento más allá de los medios coercitivos con los que la autoridad sanciona la violación de esta, planteándose ¿qué es la voluntad después del todo?

En el libro *Why people obey the law* de Tom Tyler se plantean algunas de las razones del porqué actuamos como lo hacemos, y que son retomadas en el libro

en comentario, motivaciones como “temor a la sanción”, “autointerés”, “apego y miedo” y “pertenencia a la comunidad”. Tópicos que estarán presentes a lo largo del texto y de los capítulos enumerados a continuación, privilegiando, en palabras del autor “el conocimiento científico por encima de las entelequias”, en las interrogantes que esbozan.

En su primer capítulo, “La invención del derecho”, se responde a la naturaleza humana, una cuestión sumamente presente en el análisis del autor que hace referencia a los grandes clásicos de los estados de naturaleza. Los estudios de biología presentes con sus teorías demuestran la presencia constante de violencia para la supervivencia, violencia es justificada como parte de la creación del Estado.

Es debido a ello, que Gerardo Laveaga pugna por mirar las doctrinas filosóficas que justifican el origen del Estado a través de sus grandes expositores. En primera instancia, Thomas Hobbes quien, con sus visiones del monopolio del uso de la violencia en el Estado, permite desentrañar una naturaleza humana salvaje que no sabe seguir reglas y que requiere de la utilización de la fuerza para comportarse socialmente.

El Estado como ente de poder, quien detenta su monopolio, usa esta violencia justificada para convertirlo en un monstruo que, con la libertad de usar su coacción frente a cualquier conducta de desobediencia al Estado, enseña al salvaje a ser parte de la sociedad. Mucho se ha escrito de Tomás Hobbes y sus visiones del salvaje como lobo que termina por dominar a sus homólogos, desde una legitimación ejercida con el poder de la violencia sea física, o como la historia universal narra, desde una violencia divina encarnada en un monarca, capaz de dominar territorios enteros con la voluntad de sus subordinados.

Seguidamente, Laveaga presenta a Jean Jacques Rousseau, un filósofo que pugna por una comprensión pactada del Estado, es decir, por un Estado que surge gracias a los acuerdos de los individuos; Estado cuya función solo es posible a través de la bondad de la naturaleza humana. En el pacto social, Rousseau mira al ser humano de naturaleza moral, capaz de discernir entre el bien y el mal, y que decide arbitrariamente ceder sus libertades, a cambio de la seguridad del Estado.

Es al Estado a quien se le dota del imperio de la ley, solo y en caso, de que cumpla con los apostolados de moralidad, de justicia y demás virtudes compatibles y acordes a la bondad humana. Por lo que, cualquier acción a contrario

sensu, sería invalidada por la propia población, en su capacidad soberana de autodeterminarse.

Esta visión alejada de los planteamientos de Thomas Hobbes permite colocar al individuo como un igual ante el poder, pero que voluntariamente decide ceder ciertas libertades atribuidas a esa igualdad, a cambio de lo que Rousseau ha denominado como seguridad, sea esta desde los espectros de no daño a la persona o a sus afines, hasta la seguridad en torno a la transparencia del actuar “justo” del estado y sus procesos acordes a ello.

Por último, el autor presenta a John Locke como un moderador entre estas dos vertientes jurídico-políticas; para Locke la naturaleza humana se divide entre maldad (naturaleza agresiva enunciada en Hobbes) y bondad (naturaleza pacífica y racional mencionada en Rousseau). Para Locke, y como retoma Lavieaga, puesto que a partir de que somos máquinas de supervivencia, el ser humano será capaz de cometer actos bondadosos como actos atroces para lograr mantener su vida. Ese balance moral debe ser vigilado socialmente, por eso, a diferencia de lo esgrimido en Hobbes donde el Estado tiene potestad absoluta y la población es súbdita de éste; en Locke el Estado es un producto humano, un producto social capaz de ser revisado y evaluado, brindando no solo capacidad de supervivencia humana, sino también calidad de vida.

Estos pensamientos son muy bien retomados por una serie de estudiosos de diversas disciplinas: Epicuro, Horacio, Omar Khay-yam, Jeremy Bentham y Sigmund Freud, cuyas visiones son resumidas por el autor como: “no basta con sobrevivir, queremos hacerlo de la mejor manera”. El ser aspiracional, aquel que no se conforma con cumplir sus funciones básicas, sino que busca propósitos para una vida intencional.

Ello lleva a revisar al Estado en relación con otras estructuras reglamentarias, como lo es la religión. En la religión se pugna por una supervivencia apegada a las reglas divinas por un pensamiento racional, pero con temor a las consecuencias de nuestros actos, puesto que la supervivencia no puede ser sosa y vaga, sino llena de espiritualidad y con propósitos de servicio divino.

Estas vertientes religiosas fueron utilizadas por el Estado, quien se fortalece a través del clero por muchos años; siguiendo sus mandatos y justificando su uso del poder —muchas veces de manera arbitraria y desproporcional—, para la supervivencia de las propias estructuras del poder en motivación con su actuar para con la sociedad. Derecho y religión sintonizaban al unísono en ciertas

épocas de la historia humana y ello se ve reflejado en la cita de Cicerón: “la ley en sintonía al mismo tiempo con la razón y la divinidad”.

Estas estructuras del poder que se entendían al servicio humano o por lo menos así lo previeron los grandes clásicos como Hobbes, Locke, Rousseau, Puffendorf y otros tantos; como evidencia el autor al señalar “obedecer la ley debe ser un impulso natural”; recuerda a la ética kantiana y al propio Hans Kelsen, entre el ser y el deber ser. Pero la desvirtualización de principios éticos y el uso desmedido del poder para la autojustificación de la coacción estatal, permite cuestionarse ¿cómo surgen esos impulsos naturales? ¿Biológicamente podemos obedecer la ley naturalmente?

El autor nos invita a adentrarnos a los nuevos descubrimientos en los campos del conocimiento en auge respecto a la naturaleza humana y la posibilidad de responder las cuestiones que van surgiendo a través de la lectura de los capítulos propuestos.

En su segundo capítulo, “El derecho frente a las nuevas disciplinas”, se señala que el derecho interrelacionado a los nuevos descubrimientos y a las nuevas disciplinas científicas no puede ser omiso en la formación de nuevos paradigmas. La conducta humana y su naturaleza es cuestionada también por otras ciencias. En primera instancia las neurociencias, este gran avance del estudio de nuestro cerebro y su funcionamiento; las ciencias cognitivas en sus avances hacia la consciencia y nuestras tomas de decisiones; la genética y epigenética como estudios del comportamiento y plasticidad del cerebro, y cómo influye en la conducta humana; por último, la psicología evolutiva y su utilidad en la supervivencia del ser y de su autodeterminación.

El derecho se enfrenta a estos nuevos hallazgos, que hacen trazar nuevos paradigmas, ya sea fortaleciendo los anteriores, modificándolos o revocándolos. El derecho, en palabras del autor, no puede ser ni omiso ni permanecer estático ante la ciencia. Es debido a ello, que Laveaga se permite hacer introspección sobre la propia naturaleza humana y que tan poco conocemos de ella para autorregularnos.

¿Es posible que la naturaleza humana determine en mayor medida nuestras tomas de decisiones y no la razón? ¿Con base en qué juzgamos nuestras conductas humanas, si desconocemos nuestra naturaleza? Parecería que el constructo funcionalista del derecho como herramienta de resolución y disolución de conflictos se ha edificado, aparte de la ciencia, en su comprensión interdis-

ciplinaría que permiten brindar luz en el actuar humano y en las tomas de decisiones.

Ello ha llevado muy posiblemente a la no comprensión de los procesos conductuales, tanto de infractores como de impartidores de justicia al momento de determinar resoluciones, muchas veces no apegadas a la solución del conflicto o a una verdadera justicia (reparación del daño, derecho de las víctimas, etc.). El acompañamiento de la ciencia en el quehacer jurídico brinda una refrescante mirada de nuestra naturaleza humana y nos invita a reflexionar sobre su esencia.

En el tercer capítulo, “Hacia un nuevo iusnaturalismo”, la naturaleza humana es estudiada como parte del reino animal, desde un abordaje por la zoología, la cual a través de innumerables investigaciones permite la comprensión de tomas de decisiones con base en explicaciones en torno a la supervivencia del individuo (cualquiera que sea, mientras sea un ser vivo). El ser humano no ajeno a sus instintos animales es estudiado como parte de los reflejos e impulsos, productos de las conexiones neuronales y la segregación de sustancias que lo llevan a la conducción de ciertos actos instintivos.

Estos nuevos hallazgos nos permiten cuestionar la punibilidad de los actos, o si éstos deben ser estudiados desde otras perspectivas biológicas que permitan diseñar nuevos límites del Estado y nuevas aproximaciones a nuestra especie. Desarrollando científicamente causas y correlaciones entre nuestro organismo y nuestros actos, a los cuales denominamos libre albedrío.

Estos descubrimientos llevan a cuestionar lo hasta ahora determinado como dogmática jurídica: ¿debemos mutar a un nuevo iusnaturalismo?, ¿el derecho cambiará de enfoques estatistas a naturales?, ¿comprenderemos las acciones como consecuencias de enfoques zoológicos, biológicos o genéticos?, ¿las nuevas resoluciones jurídicas tendrán en cuenta la naturaleza del individuo?, ¿nos cuestionaremos las sanciones no apegadas las visiones transdisciplinarias de la naturaleza humana?

Un iuspositivismo formal y centrado en el ejercicio del poder punitivo puede, en reflexiones de Gerardo Laveaga, estar en declive; ya que estos nuevos descubrimientos nos llevarían por senderos diversos a los hasta ahora ejercidos como parte del Estado, presentándose la disyuntiva que planteó Raúl Zaffaroni, sobre el ejercicio del poder punitivo como medio de supervivencia del propio Estado y su posible presencia eterna en las sociedades humanas.

Es decir, ¿tiene fecha de caducidad el poder punitivo del Estado o su vigencia es ilimitada? Los hallazgos científicos hacen replantear los viejos paradigmas

con los que se construyó el Estado moderno y sobre los que se perpetúa el Estado contemporáneo.

El capítulo cuarto, “Conformidad y obediencia”, se presenta a través de dos parámetros psicológicos estudiados, el apego y el miedo, como parte de los fundamentos del Estado punitivo. Para ello dimensiona una serie de experimentos, en particular, los famosos desarrollos científicos de Milgram y Zimbardo; experimentos que, desarrollados en la segunda mitad del siglo XX y en plena efervescencia de las investigaciones conductuales en el período de la posguerra, logran demostrar lo maleable que puede ser el ser humano, en situaciones de estrés y autoridad.

¿El miedo es capaz de cambiar nuestras conductas? ¿Justificamos nuestro actuar si una autoridad nos lo demanda? ¿Hasta dónde podemos objetar una norma? ¿Actuamos libremente en situaciones de estrés?

Los estudios de Stanley Milgram sobre la obediencia mandatada por una autoridad dejan descubrir cómo el ser humano puede moldear su conducta con base en los requerimientos que hace una persona investida de poder, sea este simbólico o coercitivo. Las investigaciones demuestran que más de la mitad de la población objeto del estudio, es capaz de pasar por alto sus valores morales, su educación y hasta su criterio personal, con tal de cumplir con lo mandatado por quienes consideran es una figura de autoridad, contraviniendo la formulado por los filósofos griegos clásico cuando discernían sobre la cosmovisión como una fuente de pensamientos autónomos, forjados a partir del pensamiento independiente del individuo que se fortalecía con su introspección, estudio y aprendizaje, diseñándose así una persona firme en sus decisiones y voluntad.

Sumado a ello, se presentan los estudios y experimentos de Phillip Zimbardo, quien en sus controversiales aproximaciones analiza la conducta humana condicionada, ya sea por el miedo, o por lo que distingue como el sentido de pertenencia al grupo, donde se actúa conforme lo mandata el grupo social al que se desea pertenecer, aun cuando se vaya en contra de las propias creencias del individuo.

Estos experimentos avizoran que el ser humano no es tan libre al momento de tomar decisiones, sino que se ve influenciado por una serie de aspectos que muy probablemente ni siquiera se detenga a cuestionar la persona cuando actúa. Por lo tanto, ¿podría rehusarse una persona a dicha obediencia ciega?

En el capítulo quinto, “Desobediencia”, ésta se plantea desde dos perspectivas: una como la desobediencia frente a la ley y la otra a espaldas de la ley. Si

bien se encuentran interrelacionadas, la primera corresponde al anarquismo, es decir, a la rebeldía de no obedecer la norma. Cabe señalar que dicha rebeldía ya era estudiada por Piotr Kropotkin, a finales de hace dos siglos, quien planteaba en Rusia un gobierno voluntario y autónomo, capaz de ser un administrador exclusivamente al servicio de la población. Kropotkin como el precursor del anarquismo capitalista, plantea al Estado como un prestador de servicios, no como una autoridad coercitiva general.

La objeción de conciencia es el segundo planteamiento que este capítulo presenta, la desobediencia civil frente a una autoridad, a pesar de la obligación jurídico-política de obediencia; el autor se plantea ¿aún en estos casos es posible aplicar *dura lex, sed lex*? En razón de ello, muchos deciden aplicar la otra perspectiva: a espaldas de la ley. Donde se actúa con desobediencia oculta, no siguiendo los preceptos que no se consideran idóneos y violando sin confrontar al poder político.

En virtud de lo anterior, el autor permite reflexionar ¿el derecho responde a un sentido de justicia o solo al poder?, ¿la justicia permite la violación de la norma o la norma está por encima de esta? La ley ¿a qué responde?, ¿qué persigue?, ¿con base en qué conductualiza? Las reflexiones en torno a cuestionarnos los sistemas normativos, su justificación y fines que persiguen, serán materia del siguiente capítulo.

En el capítulo sexto “La urdimbre biológica de la justicia”, se sensibiliza al lector respecto a la naturaleza humana, muchas veces ignorada por el formalismo jurídico; frases tales como “máquinas biológicas, (que) buscamos y luchamos por conquistar o adaptar un medio que nos permita progresar”. Esa calidad de vida aspiracional es un gran motivador en la vida de las personas, por ello, cuando una norma no permite esa progresividad en la vida de su población, comienzan los debates teóricos sobre lo que se debe o se tiene que hacer, en torno a las circunstancias espinosas a las que se enfrentan los individuos.

El autor cita a Etienne de la Boétie, quien justifica entonces que, si las condiciones planteadas no son las óptimas para perseguir el fin de los individuos, la obediencia es justificada puesto que el ser humano estaría persiguiendo su propio instinto; a contrario sensu de la pasividad contraria a su instinto, que no se encuentra justificado. La ley como instrumento de poder, en palabras de la Boétie, solo sirve para controlar y explotar, por ello, a diferencia de otros autores, el deber de cumplir con el mandato del soberano debe ser cuestionado.

El deber entonces es analizado desde la perspectiva de su cumplimiento ¿se debe hacer solo por obligación?, ¿es posible acudir a nuestros principios morales?, ¿estamos convencidos de su cumplimiento?

Lograr relatos convincentes es uno de los desafíos que impone la exigencia de la norma, la argumentación, el convencimiento, la persuasión; son parte del quehacer normativo y su aseguranza en su legitimación. Los encargados de dicho discurso son los funcionarios del Estado, quienes a través de una serie de postulados justifican lo esgrimido en cualquier norma (sean estas o no al servicio de la población). Luego entonces ¿se encuentran plenamente justificadas las normas? ¿por qué debemos cumplirlas? ¿cumplimos por obligación? ¿cumplimos por deber moral? ¿cumplimos por legitimación racional?

Por último, en el capítulo séptimo “Lo que puede esperarse del derecho”, surgen diversas dudas respecto al futuro del derecho como herramienta y como ciencia. El derecho como herramienta tiene entre sus funciones la de resolver conflictos; pero la resolución de conflictos ¿es justa? Definir lo justo, definir la conducta (sea legal o no), definir lo correcto aun cuando vaya en contra de la norma, es una tarea compleja para los abogados, aun para los más avezados en la materia.

A ese desafío se le suma la competencia con la inteligencia artificial y sus intrincados algoritmos precisos y certeros respecto a la lectura estadística y probabilística del comportamiento humano en conflictos de muy diversas índoles. ¿Podría estar en extinción la profesión de abogacía o licenciados en derecho? ¿Serán ahora médicos al frente tratando de calibrar niveles hormonales a los individuos? ¿O serán maquinas determinando el comportamiento correcto o no de las personas?

Como bien señalaba M. Foucault “las prácticas sociales pueden llegar a engendrar dominios de saber que no solo hacen que aparezcan nuevos objetos, conceptos y técnicas; sino que hacen totalmente nacer nuevas formas de sujetos y de sujetos de conocimiento”. Los tiempos cambiantes en la ciencia, y en particular, en la ciencia jurídica, dan apertura a nuevas posibilidades del derecho, desde su visión como herramienta de orden y paz social, hasta en el tratamiento metodológico de la construcción de sus figuras jurídicas.

El texto creado por Gerardo Laveaga es una pequeña muestra de los muchos desafíos que se avizoran en el campo científico del Derecho. Los nuevos paradigmas transdisciplinarios permiten cuestionar la eficacia de la herramienta normativa en sus preceptos sancionadores y coactivos, cuando son aplicados a

sujetos de los cuales desconocemos la motivación de su actuar y la justificación neurobiológica que posiblemente los “obligue” a cierto comportamiento.

El derecho como herramienta entonces, se obliga a profundizar en el derecho como ciencia; uniendo esfuerzos que permitan conocer a los sujetos de estudio más allá de ser merecedores de premios o castigos, sino como una red intrincada de impulsos, conexiones y reacciones que no pueden ser alineadas libremente a un mandato normativo, solo por existir o por ser del deseo del poder mandante y vigente.

¿Ello llevaría inevitablemente a los seres humanos ser tratados como objetos de estudio en laboratorios? El neuroderecho se encuentra incipiente en su definición y límites de lo que se debe o no hacer en aras de la ciencia. Ello implica áreas de oportunidad en la salvaguarda de la dignidad humana, abriendo nuevos debates en torno a los retos que se avecinan: voluntad, miedo y libertad como premisas y consignas de análisis que la bioética estará obligada a revisar.

*Leyes, hormonas y neuronas* se convierte así en un precursor de los nuevos textos jurídicos y en un obligado en la biblioteca de los abogados que desean aproximarse al futuro cercano de lo que deviene en el derecho.